

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2022-00177-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que se recibió vía correo electrónico de la oficina judicial de esta seccional, el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., Junio 1° de 2022.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, junio dieciséis (16) del Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	HEIDA ESTEFFANY GUALDRIA SANTIAGO
DEMANDADO	CESAR ANDRES FANDIÑO GUERRERO
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00177-00

Estudiado el presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS instaurado por la señora HEIDA ESTEFFANY GUALDRIA SANTIAGO, quien actúa mediante apoderada judicial, contra el señor CESAR ANDRES FANDIÑO GUERRERO, el despacho la declara INADMISIBLE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente en el consagrado en el numeral 1° y 2° del artículo 90 del C. G. del P., Artículo 82 numeral 4° del C. G. del Proceso:

1. El apoderado de la parte demandante, debe corregir la tabla de liquidación de las cuotas adeudadas, el cual debe liquidarse desde el mes de febrero hasta el mes de abril de 2022, según lo ordenado en el acta de conciliación celebrada el día 27 de Enero de 2022, lo que indica que la cuota alimentaria comenzaría a regir a partir del mes de febrero del presente año.
2. No se aportó la liquidación de las cuotas adeudadas indicando de manera clara y detallada los correspondientes intereses legales, liquidados a la tasa máxima legal del 0.5% mensual.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

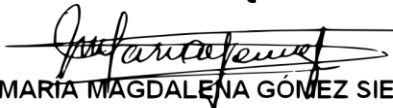
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS instaurado por la señora HEIDA ESTEFANNY GUALDRIA SANTIAGO, quien actúa mediante apoderado judicial, contra el señor CESAR ANDRES FANDIÑO GUERRERO.

SEGUNDO: Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA, como apoderado de la señora HEIDA ESTEFANNY GUALDRIA SANTIAGO, para los efectos del poder a él conferido, únicamente para actuar en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

